

CORNARE	Número de Expediente: 058150825207	
NÚMERO RADICADO:	131-1403-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 20/12/2018	Hora: 14:16:42.73...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-1150 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución 131-1150 del 12 de diciembre 2017, esta Corporación **AUTORIZÓ** al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.** con identificado con Nit Nro.890.904.078-3, representado Legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía 75.067.074, un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-5285 ubicado en el sector cuatro esquinas del municipio de Rionegro, con coordenadas **W:-75°21'34.1", N: 6°09'10.9" Z :2134 msnm.**, de la siguiente especie:

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupresácea	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	77.5	TALA
Fabeceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	1	3.4	TALA
TOTAL TALA			5	80.9	

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 08 de noviembre de 2018, generándose el informe técnico 131-2272 del 19 de noviembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- "El CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., CON Nit Nro.890.904.078-3, representada por LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS CON cédula 75.067.074, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-5285 ubicado en el sector cuatro esquinas del municipio de Rionegro, realizó el aprovechamiento de cuatro (4) individuos de la familia: Cupressaceae, nombre científico: Cupressus lusitanica, nombre común: Ciprés y de un (1) individuo de familia: Fabeceae, nombre científico: Acacia melanoxylon, nombre común: Acacia negra, los cuales por sus tejidos de conducción y de soporte, raíces superiores con daños mecánicos, pudriciones del tronco principal e inclinación que se proyectaban hacia obras de infraestructura y zonas comunes, 3 de ellos fueron derribados por la acción del viento, y otros 2 fueron talados ya que se encontraban con los mismos problemas.

Foto 1: Tocón de árbol que por las condiciones fito sanitarias fue derribado por la acción del viento".



Foto 2: Árbol que por las condiciones fito sanitarias fue derribado por la acción del viento.



- *El CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., CON Nit Nro.890.904.078-3, realizó la compensación por el aprovechamiento de los árboles, con plantas en una relación de 1:3, o sea que plantó quince (15) individuos de especies forestales, pero una de ellas no es nativa, la Araucaria, las demás si son nativas, las especies sembradas fueron las siguientes:*

Tabla 2: Especies sembradas como comperisación por el APROVECHAMIENTO FORESTAL.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Carbonero rojo	Calliandra trinervia	4
<u>Araucaria</u>	<u>Araucaria araucana</u>	1
Cambulo	Erythrina poeppigiana	1
Nogal cafetero	Cordia alliodora	2
Gualanday rojo	Jacaranda mimosifolia	1
Guayacan rosado	Tabebuia rosea	3
Guayacan blanco	Tabebuia guayacán	3
TOTAL		15

Plántulas sembradas

Plántulas sembradas

Foto 3: Plántulas sembradas



- Mediante oficio radicado No.131-8772 del 08 de noviembre del 2018 el CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con Nit Nro.890.904.078-3, a clara que realizo la sustitución de una araucaria por ser una especie exótica y en su lugar se sembró guayacanes

Plántulas sembradas

Foto 4: Plántulas sembradas en reemplazo de la araucaria



Otras situaciones encontradas en la visita:

"Toda la biomasa fue dispuesta en una compostera que se encuentra en el mismo predio; el abono que se va a obtener mediante descomposición bacteriana, va a ser utilizado como abono orgánico para el jardín del club".

Foto 5: Compostera



Foto 6: Compostera.



26. CONCLUSIONES:

- "La organización CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con Nit Nro.890.904.078-3, representada por LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS con cédula 75.067.074, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-5285 ubicado en el sector cuatro esquinas del municipio de Rionegro, calle 41 #33-595, dio **CUMPLIMIENTO TOTAL** a las obligaciones puestas por Comare en la resolución radicada con el Nro. 131-1150 del 12 de diciembre de 2017, ya que realizó la siembra de 15 plántulas nativa como compensación al aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.
- Realizaron una correcta disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, ya que toda la biomasa fue dispuesta en una compostera que se encuentra en el mismo predio; el abono que se va a obtener mediante descomposición bacteriana va a ser utilizado como abono orgánico para el jardín y los árboles del club".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2272 del 19 de noviembre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1150 del 12 de diciembre de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución con radicado 131-1150 del 12 de diciembre de 2017, derivadas del otorgamiento de un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ejecutadas por parte del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, con Nit Nro.890.904.078-3, representado Legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS** Con cédula 75.067.074, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-5285 ubicado en el sector cuatro esquinas del municipio de Rionegro, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05615062520;
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 13 de diciembre de 2018